



"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Los gastos en los que incurra el Estado provincial por asistencia médico-asistencial a causa de siniestros viales deberán ser reintegrados por los conductores de automotores cuando la autoridad administrativa competente determine que hubo consumo de alcohol, estupefacientes y/o graves violaciones a las normas de tránsito vigentes. Además, el responsable deberá abonar los daños al sistema vial, incluyendo el sistema de iluminación.

ARTÍCULO 2.- Los gastos que el Estado provincial haya asumido en relación con terceros afectados por las conductas descritas en el artículo anterior deberán ser reintegrados cuando la autoridad judicial competente determine la responsabilidad del conductor en el hecho dañoso.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de esta ley se consideran graves violaciones a las normas de tránsito las siguientes conductas: cruzar con semáforo en rojo, exceder los límites de velocidad permitidos, no reducir la velocidad en intersecciones, cruces y sendas peatonales, y todas aquellas infracciones que determine la reglamentación de esta ley.

ARTÍCULO 4.- Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 se aplicará en los casos en que las obras sociales o los seguros no cubran los gastos generados.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de esta ley, quien se encargará de gestionar los cobros de las prestaciones médico-asistenciales brindadas por el Estado provincial. La deuda certificada por la autoridad competente tendrá carácter de título ejecutivo.

ARTÍCULO 6.- Los recursos obtenidos por la aplicación de esta ley serán distribuidos de la siguiente manera:

- 1) el ochenta por ciento (80%) al sistema público de salud para cubrir los gastos médico-asistenciales;
- 2) el veinte por ciento (20%) para la implementación de campañas oficiales de promoción, prevención y concientización en seguridad vial.

ARTÍCULO 7.- Los conductores alcanzados por las disposiciones de esta ley deberán realizar obligatoriamente una capacitación en seguridad vial, de acuerdo con lo que

Cod_Veri:778391



establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 8.- En el caso de conductores extranjeros sin residencia en el país las disposiciones de esta ley les serán igualmente aplicables.

ARTÍCULO 9.- Esta ley debe ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propone que los gastos en los que incurra el Estado provincial por asistencia médico-asistencial a causa de siniestros viales sean reintegrados por los conductores de automotores cuando la autoridad administrativa competente determine que hubo consumo de alcohol, estupefacientes y/o graves violaciones a las normas de tránsito vigentes. Además, el responsable deberá abonar los daños al sistema vial, incluyendo el sistema de iluminación. Las faltas graves para esta ley son cruzar con semáforo en rojo, exceder los límites de velocidad permitidos, no reducir la velocidad en intersecciones, cruces y sendas peatonales, y todas aquellas infracciones que determine la reglamentación de esta ley.

Asimismo, los gastos que el Estado provincial haya asumido en relación con terceros afectados por las conductas descritas deben ser reintegrados cuando la autoridad judicial competente determine la responsabilidad del conductor en el hecho dañoso.

El reintegro de gastos será aplicable cuando las obras sociales o los seguros no cubran los gastos generados.

Los recursos obtenidos por la aplicación de esta ley serán distribuidos de la siguiente manera: ochenta por ciento (80%) al sistema público de salud para cubrir los gastos médico-asistenciales y el veinte por ciento (20%) para la implementación de campañas oficiales de promoción, prevención y concientización en seguridad vial.

El objetivo de esta iniciativa es generar conciencia en aquellas personas



"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".

que conducen bajo los efectos del alcohol, drogas o que cometen graves violaciones a las normas de tránsito, provocando siniestros viales. La ley se aplicará en situaciones donde la obra social o el seguro no cubran los gastos generados por los siniestros.

Este proyecto tiene como finalidad desincentivar conductas irresponsables al volante, promover una convivencia más segura en la vía pública y reducir los accidentes de tránsito, protegiendo así la vida de la comunidad misionera.

Las estadísticas de accidentes de tránsito en Argentina son alarmantes. Según datos de la organización Luchemos por la Vida, en 2022: 17 personas fallecieron diariamente por accidentes de tránsito. Un total de 6.184 personas murieron por esta causa en el país. El 75% de las víctimas eran hombres menores de 35 años. El 52% de los accidentes ocurrieron en rutas, el 20% en calles y el 14% en avenidas.

En cuanto a la movilidad de los fallecidos:

El 40% eran motociclistas.

El 27% viajaban en vehículos.

El 10% eran peatones.

El 8% viajaban en camionetas.

El 4% eran ciclistas.

El 3% eran transportistas de carga.

El 89,5% de los accidentes son provocados por errores humanos, y el 8,8% por el estado de las vías. Asimismo, la presencia de alcohol en sangre está presente en 1 de cada 4 accidentes, según la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).

Las causas principales de estos accidentes son el exceso de velocidad y el consumo de alcohol o estupefacientes, factores que disminuyen la capacidad de reacción del conductor, aumentando las posibilidades de generar siniestros viales graves.

La ANSV estima que, en 2023, murieron 4.369 personas en siniestros viales en Argentina, con la mayor cantidad de víctimas en Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Misiones y Santiago del Estero. El 40% de las víctimas eran motociclistas, y la mayoría de los accidentes ocurrieron en horarios nocturnos.

Este proyecto busca, además de generar conciencia, reducir el impacto económico que estos siniestros generan en el sistema público de salud y en las familias de las víctimas, quienes a menudo enfrentan graves consecuencias financieras a causa de estos accidentes.

Solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley para contribuir a una mayor seguridad vial en nuestra provincia y el país.

Cod_Veri:778391



FUENTES

Neuquén
Mendoza

<https://www.argentina.gob.ar/seguridadvial/observatoriovialnacional/dossier/costos-e-impactos-de-la-siniestralidad-vial-una-mirada-holistica-para-su-abordaje>

<https://www.informeoperadores.com.ar/2023/07/17/accidentes-de-transito-en-argentina-estadisticas-para-dimensionarlos/#:~:text=17%20personas%20fallecieron%20por%20d%C3%ADa,territorio%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20Argentina.&text=El%20n%C3%BAmero%20de%20fallecidos%20en,esta%20causal%2C%20asciende%20a%206.184.&text=El%2075%25%20de%20los%20casos%20fueron%20hombres%20menores%20de%2035%20a%C3%B1os.&text=El%2052%25%20de%20los%20accidentes,el%2014%25%20en%20las%20avenidas.&text=El%203%25%20transportistas%20de%20carga,los%20accidentes%20de%20tr%C3%A1nsito%2C%20son:&text=El%2089%2C5%25%20los%20accidentes%20son%20provocados%20por%20errores%20humanos.&text=El%208%2C8%25%20debido%20a,las%20rutas%20y/o%20calles.&text=Y%20finalmente%20el%201%2C6,presencia%20de%20alcohol%20en%20sangre.>

https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/murieron-4-369-personas-en-siniestros-viales-durante-2023/#:~:text=Seg%C3%BAn%20los%20datos%20preliminares%20difundidos,4%25%20en%20relaci%C3%B3n%20a%202022.